

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01076-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6, en calidad de endosatario del DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARTHA CAROLINA CARVAJAL VILORIA</b>

Omitido el debido registro del demandante, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que:

PROSIGA la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de los pasados seis (6) de octubre y diecisiete (17) de noviembre y en este fallo, proferidos contra la parte ejecutada MARTHA CAROLINA CARVAJAL VILORIA, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, radicado para la ejecución del pagaré № 199200683085, sobre el que otorgó la escritura pública № 1869 de noviembre 20 de 2007, emitida por la Notaria 9 de Bogotá, que ejecuta, por interpuesta apoderada, la parte accionante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6, en calidad de endosatario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en atención a las consideraciones expuestas.

DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado conformado por el inmueble apartamento № 103, interior № 11 del Conjunto Residencial El Molino Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 1 № 6-80 de Madrid, Cundinamarca, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria № 50C-1850427 de la oficina de Registro de Bogotá, para que con su producto se solucione el crédito y las costas dispuestas a favor de la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6, en calidad de endosatario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del código general del proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850427, Art. 601 ibidem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades establecidas en el art 40 del Código general del Proceso.

Designese a ALC CONSULTORES SAS NIT 900.468915-8 como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1c7831116c7b8e99cb8b586652daf023e478c11d66149b86fb45e73d371eeb**

Documento generado en 20/02/2024 04:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**